



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

SENTENCIA 676

VISTO para resolver los autos del expediente **00829/2023** relativo a las **diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de acreditar y registrar la defunción de *******, que promueve *****.

RESULTANDO.

PRIMERO. De la solicitud. Mediante escrito inicial recibido el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, compareció ***** a promover diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de obtener declaración relativa, para acreditar la defunción de *****.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto de veintitrés del mismo mes y año, en el que además se señaló fecha y hora para recibir la información testimonial y se concedió intervención a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado.

SEGUNDO. Opinión ministerial. Mediante escrito recibido el treinta de junio de dos mil veintitrés, la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado, desahogó la vista que le fuera concedida, en la que manifestó que no tiene objeción con la continuación del presente asunto.

TERCERO. Desahogo de pruebas. En fecha diez de agosto actual, el promovente *****, compareció a través de las herramientas tecnológicas acompañada de los testigos *****, desahogándose la audiencia correspondiente.

CUARTO. Citación. Concluidos los trámites del procedimiento voluntario, por auto de diez de agosto del presente año, se ordenó dictar sentencia que a continuación se dicta.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracciones VIII IX, y 196, del código local de procedimientos civiles.

SEGUNDO. Legitimación y personalidad. El promovente justifica su legitimación y personalidad en la causa con la documental que exhibe consistente en el acta de nacimiento a su nombre, de la cual se desprende el parentesco consanguíneo en primer grado descendente que lo unió con la fallecida *****, como lo prevé el artículo 273 del código civil de la entidad.

TERCERO. Vía. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 866, del código local de procedimientos civiles, todas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

aquellas cuestiones que por disposición de ley o por solicitud de los interesados requiera la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa, debe ventilarse a través de la jurisdicción voluntaria.

CUARTO. Fundamento de la petición. El derecho para ejercer la jurisdicción voluntaria sobre información testimonial, se encuentra prevista los artículos 866, 867, 868, fracción IV, 869, 870 y demás relativos del código procesal civil, los cuales, medularmente, establecen:

“Artículo 866. Se aplicarán las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”;

“Artículo 867. Cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a este acto, en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinarán los elementos de información que hayan de hacerse valer, o la intervención judicial que solicite”;

“Artículo 868. Se oirá precisamente al Ministerio Público: IV. Cuando lo juzgue necesario el juez o lo pidan las partes”;

“Artículo 869. Cuando fuere necesario la audiencia de una persona, se le citará conforme a derecho advirtiéndole en la citación que quedan por tres días las actuaciones en la secretaría del juzgado, para que se imponga de ellas. Igualmente se le dará a conocer la fecha que se fije para recibir informaciones o pruebas o para la práctica de las diligencias que se hubieren decretado”;

“Artículo 870. Recibida la solicitud, y examinada por el juez, si se hubiere ofrecido información, se mandará recibirla admitiéndose cualesquiera documentos que se presentaren, dándose vista al Ministerio Público con las pruebas y si no mediare oposición, el Juez aprobará la información si la juzga procedente”.

QUINTO. Estudio de la acción. En síntesis, el promovente ***** , solicitó la intervención judicial para acreditar mediante información testimonial, la defunción de su madre ***** .

En concepto de hechos señaló:

- a) Que su madre ***** nació el 30 de septiembre de 1926, en esta Ciudad, que sus padres fueron *****
- b) Que ***** procreó cinco hijos.
- c) Que el último domicilio de ***** lo estableció en Calle *****
- d) Que promueve este juicio a fin de acreditar hechos relativos con la muerte de ***** , quien bajo protesta de decir verdad, señala que derivado de una bronconeumonía asmática falleció el *****y que por causas ajenas a su voluntad se dejaron de llevar a cabo los trámites correspondientes para la expedición del acta de defunción, documento que no había sido solicitado puesto que no se le había requerido.

Para justificar lo conducente, ofreció las siguientes pruebas:

1. Documental.

- Acta de nacimiento de ***** , inscrito en el ***** , expedida por la *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- Acta de nacimiento de ***** , inscrito en el ***** , expedida por la *****
- Título de propiedad ***** , a nombre de ***** , respecto del *****
- Boleta de inhumación folio ***** a nombre de ***** , expedido por el *****
- Constancia de Clave Única de Registro de Población a nombre de ***** .

Documentos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 325, fracción IV en relación con el numeral 397 del código local de procedimientos civiles, siendo el primero apto para demostrar el nacimiento de ***** , el segundo para acreditar el vínculo consanguíneo en primer grado descendente que unió al promovente con la fallecida ***** , el cuarto para demostrar la inhumación del cadáver de ***** .

2. Testimonial.

Ofrecida a cargo de ***** .

Misma que fue desahogada el diez de agosto de dos mil veintitrés, en la cual al ser interrogados al tenor del interrogatorio exhibido, ambos testigos fueron coincidentes en señalar que conocen a ***** y ***** , que ***** vive y *****

murió, que ***** era mamá de *****, que ***** estableció su domicilio en calle *****, que ***** procreó cinco hijos, que ***** murió de asma, que los restos de ***** fueron velados en el *****, que los restos de ***** fueron inhumados en el *****, que la muerte de ***** no fue registrada ante alguna dependencia, que saben y les consta lo que declararon, según la primer testigo porque tiene mucho tiempo de conocerlo fueron vecinos, mientras que el segundo testigo señala que porque se conocen desde que se fundó la colonia.

Medio de convicción que merece valor probatorio pleno en términos del artículo 362 en relación con el numeral 409 del código de procedimientos civiles de la entidad, en razón de que los atestes expresaron conocer los hechos de manera directa, declararon en forma clara, sin dudas ni reticencias, manifestaron razón fundada de su dicho y no se advierte que hubieren sido compelidos a comparecer como testigos.

Por tanto, se considera que la manifestación del promovente ***** , referente a la defunción de ***** y la inexistencia de su registro, se encuentra acreditada, en razón de los elementos arrojados por el material probatorio que ha sido valorado, en particular por el testimonio de los atestes mencionados.

En consecuencia, ***** ha justificado la defunción de ***** , lo anterior, para los fines expresado en autos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Por lo que, se ordena girar atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del código civil en el Estado de Tamaulipas, se sirva **inscribir** el fallecimiento de *********, con los siguientes datos:

I. El nombre, apellidos, edad, nacionalidad, sexo y domicilio que tuvo el difunto: *********, *********

II. Si era ********* o *********, el nombre, apellidos y nacionalidad de su cónyuge: Se desconoce.

III. Los nombres y apellidos de los padres del difunto: *********

IV. La causa que determinó la muerte, el destino del cadáver, nombre y ubicación del panteón o crematorio: *********

V. La hora, día, mes, año y lugar de la muerte y todos los informes que se obtengan en caso de muerte violenta: *********

VI. Nombre, apellidos, número de cédula profesional y domicilio del médico que certifica la defunción: Se desconoce.

VII. Nombre, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio del declarante y grado de parentesco, en su caso, con el difunto: Se desconoce.

Cabe precisar que la anterior determinación no entraña cosa juzgada; por lo que, los derechos de terceros, contrarios a dicha decisión, se mantienen a salvo para que puedan ser ejercidos en la forma que legalmente proceda, ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 874, del código procesal civil.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Han procedido las diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de acreditar y registrar la defunción de *****, promovidas por *****.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena girar atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva **inscribir** el fallecimiento de *****, con los siguientes datos:

I. El nombre, apellidos, edad, nacionalidad, sexo y domicilio que tuvo el difunto: *****, *****.

II. Si era ***** o *****, el nombre, apellidos y nacionalidad de su cónyuge: Se desconoce.

III. Los nombres y apellidos de los padres del difunto: *****.

IV. La causa que determinó la muerte, el destino del cadáver, nombre y ubicación del panteón o crematorio: *****.

V. La hora, día, mes, año y lugar de la muerte y todos los informes que se obtengan en caso de muerte violenta: *****.

VI. Nombre, apellidos, número de cédula profesional y domicilio del médico que certifica la defunción: Se desconoce.

VII. Nombre, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio del declarante y grado de parentesco, en su caso, con el difunto: Se desconoce.

Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firma de manera electrónica el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Luis Uriel Ochoa Perales, Secretario de Acuerdos,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que autoriza, firma electrónicamente, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la firma electrónica avanzada del Estado de Tamaulipas , y da fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.

L'CGRG/L'LUOP/L'KDC*****EXP.
00829/2023

La Licenciada KENIA YUDITH DE LA ROSA CORDOVA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 676 dictada el JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023 por el JUEZ, constante de 9 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.